

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 de 2021

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN ASUNTO DE LA LEY 1801 de 2016
CÓDIGO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA

La Inspectora Novena de Policía, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en la Ley 1801 de 2016, Manual de Funciones y Decreto Municipal No. 121 de 2017, procede mediante este acto administrativo a resolver un asunto de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, radicado bajo el número 047 de 2020, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

ANTECEDENTES

Que el día veintisiete (27) de noviembre de 2020, correspondió por reparo, realizado por la Policía Nacional de la ciudad de Armenia, a la Inspección Novena de Policía de Primera Categoría, la orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 63-001-6-2020-11269 número de incidente 1289699 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, suscrito por el PT Samuel David Martínez Dewdney, perteneciente al cuerpo uniformado del CAI Puerto Espejo, en contra de la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, por transgresión en el cumplimiento de la normatividad que afecta comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales artículo 124 numeral 4, aplicabilidad de multa Tipo 2 de la Ley 1801 de 2016.

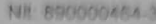
Que el día veinticuatro (24) de noviembre de 2020, siendo las 16 horas con 30 minutos, el patrullero del CAI Estación de Policía Puerto Espejo, de la ciudad de Armenia, PT Samuel David Martínez Dewdney, realizó procedimiento en el Barrio La Fachada manzana 74 casa 10 de esta ciudad, mediante la imposición de Orden de Comparendo número 63-001-6-2020-11269 número de Incidente 1289699 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, medida correctiva Multa General Tipo 2. Lo visto en la casilla de los hechos del mismo comparendo, dice textualmente *"La ciudadana antes mencionada traslada el canino de raza labrador en la vía pública de la mz 74 del barrio la fachada entre la casa 5 y 18 sin tralla y sin bozal toda vez que el canino ha tenido pasajes agresivos y peligrosos hacia personas y otros caninos"*, y se marca que NO apela la Orden de Comparendo.

Que, de acuerdo a lo anterior, se logra demostrar la comisión del comportamiento contrario a la convivencia y la aceptación de responsabilidad por parte del infractor.

FUNDAMENTO LEGAL

Que, para tales eventos, la Ley 1801 de 2016 prevé como Medida Correctiva en el artículo 124 numeral 4, Multa tipo 2, equivalente a 8 salarios mínimos legales diarios vigentes (smlDV).

Que tal como lo indica el contenido del artículo 222 parágrafo 1 de la Ley 1801 "En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de Apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá **al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes...**" (Negrita fuera de texto), señala como contra la medida correctiva aplicada en el presente asunto contravencional procedían recursos; los cuales debían ser impetrados por la persona requerida de forma inmediata y tal como lo demuestra



INSPECCIÓN NOVENA DE POLICÍA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 de 2021

1. Se podrá iniciar de oficio o a petición de quien tenga interés directo o acuda en defensa de las normas de convivencia.
2. Una vez identificado el presunto infractor, la autoridad de Policía lo abordará en el sitio donde ocurran los hechos, si ello fuera posible o, en aquel donde lo encuentren, y le informará que su acción u omisión configura un comportamiento contrario a la convivencia.
3. El presunto infractor deberá ser oído en descargos.
4. La autoridad de Policía hará una primera ponderación de los hechos y procurará una mediación policial entre las partes en conflicto. De no lograr la mediación, impondrá la medida correctiva a través de la orden de Policía.

Parágrafo 1o. En contra de la orden de Policía o la medida correctiva, procederá el recurso de apelación, el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al Inspector de Policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes. El recurso de apelación se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación y será notificado por medio más eficaz y expedito.

Parágrafo 2o. En caso de que no se cumpliera la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Parágrafo 3o. Para la imposición de las medidas correctivas de suspensión temporal de actividad, inutilización de bienes, destrucción de bien y disolución de reunión o actividad que involucra aglomeraciones de público no complejas, se deberá levantar acta en la que se documente el procedimiento señalado en el presente artículo, la cual debe estar suscrita por quien impone la medida y el infractor.

CONSIDERACIONES

Que teniendo en cuenta que, dentro del término para presentar el recurso, la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653 NO hizo uso del recurso legal, por tanto, la Orden de Comparendo número 63-001-6-2020-11269 número de Incidente 1289699 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, ha quedado en firme.

Que de acuerdo al artículo 172 de la Ley 1801 de 2016, *"las medidas correctivas, son acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia. Las medidas correctivas tienen por objeto disuadir, prevenir, superar, resarcir, procurar, educar, proteger o restablecer la convivencia"*.

Que una vez revisado el proceso, la Inspectora Novena de Policía, encuentra la comisión de la conducta manifestada en la Orden de Comparendo número 63-001-6-2020-11269 número de Incidente 1289699 de fecha veinticuatro (24) de noviembre de 2020, el cual es un medio de prueba autónomo y se le otorga plena validez legal y que contempla todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos.

Que teniendo en cuenta que a partir del 31 de julio de 2017 finalizó la etapa pedagógica del Código Nacional de Policía y Convivencia e iniciaron las sanciones económicas para quienes incumplan las normas, los 243 artículos que sancionan los comportamientos

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 de 2021

inadecuados de la ciudadanía están clasificados por cuatro tipos de multas como lo establece el artículo 180 de la Ley 1801 de 2016.

Que la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, se encuentra inmersa en la Multa General Tipo 2, por valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$234.080,00)**, o la disminución del 50% del valor de la multa dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la Orden del Comparendo o Medida correctiva, consignada a la Cuenta del Municipio de Armenia Nit.890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana Ley 1801 de 2016.

Que teniendo en cuenta que la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, NO se presentó a la Inspección Novena de Policía, dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse generado la orden del comparendo mencionado, NO opera beneficio de descuento por pronto pago sobre la multa impuesta.

Por las anteriores consideraciones, el despacho de la Inspección Novena de Policía de primera categoría urbana,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar infractor a la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 2; consistente en ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv), sin beneficio de descuento por pronto pago, por tanto el valor a pagar es el equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$234.080,00)**, por lo que deberá consignar a favor del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente a la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653 de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Informar la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes:

Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes.

INSPECCIÓN NOVENA DE POLICIA ARMENIA-QUINDIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 011 de 2021

Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda.

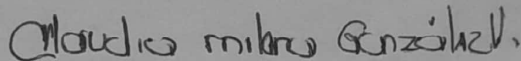
Si transcurridos **noventa (90) días** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa.

ARTÍCULO SEXTO: Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas.

Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (5) día del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021)

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: Elsa Milena Leyton Aristizábal Abogada Contratista, Inspección Novena de Policía
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía



Asunto	Continuación Audiencia Pública – artículo 223 Ley 1801 de 2016
Proceso	Comportamiento Contrario de la Convivencia de las Personas con los Animales
Infractor	Leydi Tatiana Peña Franco
Radicado	047 de 2020

Armenia Q. cinco (5) de abril de dos mil veintiuno (2021), siendo las 8:30 a.m. fecha y hora previamente señalada por el despacho para llevar a cabo Audiencia Pública de que trata el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, así las cosas, en la presencia ante este despacho por parte de la infractora Señora LEYDI TATIANA PEÑA FRANCO, quien fue previamente citada a través del oficio SG-PGO-SJC-0241 del cuatro (4) de marzo de 2021.

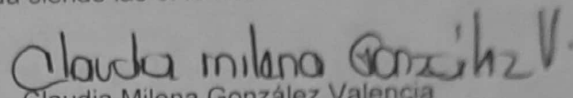
Una vez revisado y analizado el expediente con radicado interno número 047 de 2020 contentivo de la actuación administrativa por Comportamiento Contrario de la Convivencia de las Personas con los Animales, se encuentra que no existe causal de impedimento o recusación en relación con la suscrita, ni existen vicios de nulidad en el procedimiento, por lo cual se da por saneado el mismo. Acto seguido el despacho de la Inspección Novena de Policía, se constituye en audiencia pública y procede a notificar en estrados el contenido de la Resolución No. **011 de 2021**, "Por medio de la cual se resuelve un asunto de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", que en su parte resolutive establece: **ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar infractor a la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, por Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales, artículo 124 numeral 4 de la Ley 1801 de 2016; **ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, de acuerdo al comportamiento anterior, la Multa General Tipo 2; consistente en ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes (smlgv), sin beneficio de descuento por pronto pago, por tanto el valor a pagar es el equivalente a **DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA PESOS MCTE (\$234.080,00)**, por lo que deberá consignar a favor del Municipio de Armenia Nit. 890.000.463-4, cuenta de Ahorros Banco Caja Social No. 24070203974, denominado Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana - Ley 1801 de 2016; **ARTÍCULO TERCERO:** Notificar personalmente a la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653 de la presente resolución; **ARTÍCULO CUARTO:** Informar la Señora Leidy Tatiana Peña Franco, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.094.952.653, que las consecuencias por no pago de la multa son las siguientes: Si la multa no fuere pagada dentro del mes siguiente, dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Así mismo se reportará el Registro Nacional de Medidas



Nº 850000454-3

Secretaría de Gobierno y Convivencia
Inspección Novena Municipal de Policía

Correctivas, el cual será consultado por las entidades públicas, de conformidad con las normas vigentes. Así mismo si no se paga dentro del mes siguiente, La Secretaría de Hacienda hará el reporte de la existencia de la deuda al Boletín de Responsables Fiscales de la Contraloría General de la República y así mismo reportará el pago de la deuda. Si transcurridos **noventa (90) días** desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo; **ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión proceden los recursos de ley como lo estipula la Ley 1801 de 2016 en su artículo 223 numeral 4 en lo correspondiente a la multa; **ARTÍCULO SEXTO:** Remitir copia de la presente resolución, una vez quede en firme, a la Policía Nacional, para el ingreso al Registro Nacional de Medidas Correctivas. Dada en Armenia, Quindío, a los cinco (5) día del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021). **COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.** Claudia Milena González Valencia, Inspectora Novena de Policía. Continuando con la presente audiencia, se determina por el despacho que en garantía de los derechos constitucionales, además de la notificación en estrado se realizará publicación en la página web de la administración Municipal. No siendo otro el motivo de la presente audiencia se da por terminada siendo las 8:45 a.m.


Claudia Milena González Valencia
Inspectora Novena de Policía

Proyectó y elaboró: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía
Revisó y aprobó: Claudia Milena González Valencia, Inspectora, Inspección Novena de Policía

ESPA
TODAS
Alcaldía de Armenia
Compromiso Cuyabro



Nº 139-1 20-50219-1
R-AM-SGI-001 V5 13/01/2020

Carrera 17 Calle 15 esquina ed. Casa, Armenia Q - CAM
Piso 1, C. P. 63000
Tel-(6) 738 55 12, Línea 018000 189264
insprovena@armania.gov.co